



ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN
Capítulo I: De su naturaleza**

Artículo 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es *Vamos Juntos*, la que está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 2.- El objeto de *Vamos Juntos* es el de contribuir a la generación, desarrollo y consolidación de la vida y cultura democrática del país, conduciéndose en todo momento por la vía pacífica e institucional y apegada a derecho.

Artículo 3.- *Vamos Juntos* se integra por mujeres y hombres convencidas y convencidos de la necesidad de fortalecer el pluralismo ideológico, político y cultural, como antídoto para evitar tendencias regresivas de nuestro régimen político democrático.

Artículo 4.- El logo que identifica a *Vamos Juntos* se describe como sigue: encuadrados en un fondo blanco, dos flechas de color rosa Fucsia, dirigidas hacia el centro de arriba abajo, con la leyenda al centro del cuadro: *Vamos Juntos*, de color perla. La imagen del logo expresa encuentro, diálogo, acuerdo y consenso en torno a objetivos comunes.

Artículo 5.- El lema de *Vamos Juntos* es: "Igualdad de oportunidades para todas y todos"

Capítulo II. De sus Objetivos.

Artículo 6.- *Vamos Juntos* es una Agrupación Política Nacional de ciudadanos, que coadyuvará al desarrollo de la vida y cultura democráticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, que contribuya a la participación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Artículo 7.- *Vamos Juntos* busca los siguientes objetivos: I. Contribuir a la consolidación de nuestro régimen democrático, con el impulso de políticas públicas que generen riqueza y un estado robusto fiscalmente, para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria. II. Impulsar la participación ciudadana y vecinal, con el propósito de hacer partícipe a la sociedad en la solución de sus problemas

cotidianos y del país. III. Capacitar a sus afiliados en distintos órdenes de la vida política y social, bajo los preceptos del LIBERALISMO IGUALITARIO, que combina la lucha por las libertades civiles, la igualdad y la oportunidad para todas y todos. IV. Posicionar los postulados y programa de acción de *Vamos Juntos* en las distintas partes y regiones del país. V. Impulsar ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN y **convenios de colaboración con organizaciones políticas y civiles**, acorde y soportado en la legislación. VI.- Impulsar a sus afiliados a ocupar puestos de elección popular y cargos en la administración pública.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS
Capítulo III: De los afiliados

Artículo 8.- Podrán afiliarse a *Vamos Juntos* APN las mexicanas y mexicanos, en pleno goce de sus derechos constitucionales, que expresen voluntariamente su intención de incorporarse a nuestra Agrupación Política Nacional, y acepten los postulados de nuestros documentos básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

Artículo 9.- La afiliación a *Vamos Juntos* APN será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria. **Será la Comisión Nacional de Organización, de manera coordinada con sus pares estatales, la responsable de esta tarea.**

Artículo. 10.- Son derechos de los afiliados de *Vamos Juntos* APN:

I.- Ejercer, sin cortapisa alguna, su libertad de expresión, oral y escrita, guardando en todo momento el respeto hacia los demás afiliados.

II.- Votar y ser votado libremente para los distintos niveles de los órganos directivos, estatales y nacionales de la Agrupación Política Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias y otras en vigor.

III.- Acceso a la información con qué cuenten los distintos órganos de gobierno y consultivos de la Agrupación Política.

IV.- Participar en condiciones de equidad e igualdad, sin ningún condicionamiento que signifique discriminación, tal como se especifica en nuestra Declaración de Principios.

V.- Participar personalmente o por medio de representantes en las Convenciones y en otros órganos de representación.

VI.- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales fueran convocados.

VII.-Presentar propuestas, ponencias e iniciativas, en los distintos niveles de participación de la Agrupación Política Nacional, para enriquecer el debate y las propuestas políticas y programáticas de *Vamos Juntos*.

VIII.- Ser promovidos como candidatos y candidatas a puestos de elección popular y a puestos en la administración pública, en los distintos órdenes del gobierno.

IX.- Recibir capacitación teórica, política y práctica, para fortalecer sus liderazgos.

X.- Los demás que les confieren los estatutos.

Artículo 11.- Son deberes de los afiliados de *Vamos Juntos* APN:

I.- Conocer, cumplir y difundir los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional.

II.- Contar con credencial de elector vigente.

III.- Asistir a las Convenciones y convocatorias políticas acordadas.

IV.- Contribuir con aportaciones voluntarias, en recursos económicos y materiales, para el cumplimiento de las tareas de la Agrupación Política Nacional.

V.- Impulsar las orientaciones políticas, los acuerdos y las tareas de los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.

VI.- Cumplir cabalmente con los cargos y encomiendas que les confieran los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.

VII.- Desempeñar las comisiones y tareas que les designen los órganos directivos de la Agrupación.

VIII.- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de *Vamos Juntos*.

IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de afiliación ante el órgano de dirección respectivo.

X. Las demás responsabilidades establecidas en nuestros Estatutos.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
Capítulo IV: De los Órganos de Gobierno

Artículo 12.- Los Órganos de Gobierno de *Vamos Juntos* APN son:

I. La Convención Nacional.

II. La Comisión Nacional de Gobierno.

III. Las Convenciones Estatales.

IV. Las Comisiones de Gobierno Estatales.

V. Las Comisiones Municipales de Gobierno.

ANEXO TRES

Artículo 13.- La Convención Nacional es el órgano máximo de gobierno y directivo de *Vamos Juntos* APN.

Artículo 14.- La Convención Nacional se integra, con derecho a voz y voto, **por 100 delegados:**

I.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno.

II.- Los Coordinadores Estatales de las Comisiones Estatales de Gobierno.

III.- **Por los Delegados Especiales de la Comisión Nacional de Gobierno, que fueron nombrados por ésta donde aún no existen Comisiones Estatales de Gobierno.**

IV.- Por los integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas.

V.- **Por los Coordinadores de los Consejos de Asesores que existan.**

VI.- El resto de los delegados se nombrarán por la Comisión Nacional de Gobierno en proporción al número de afiliados del padrón de cada entidad federativa.

Además, la Comisión Nacional de Gobierno invitará a ciudadanas y ciudadanos como invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

Artículo 15.- Los trabajos de la Convención Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por un Vicepresidente, que será el Vicecoordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por un Secretario, que será el Comisionado Nacional de Organización; así como por dos vocales y **dos** escrutadores.

Artículo 16.- La Convención Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de **sus integrantes**. La Convención Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando cumpla con el quorum correspondiente.

Artículo 17.- La Convención Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: I. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada tres años **y serán convocadas por lo menos con 30 días naturales de anticipación** II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine la Comisión Nacional de Gobierno o por propuesta del 50% más uno de los Coordinadores de las Comisiones Estatales de Gobierno, abordándose exclusivamente los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, **con 15 días naturales de anticipación**. III. La convocatoria a la Convención Nacional deberá **enviarse vía electrónica a los correos de los**

integrantes de la Convención, en la página electrónica de la Agrupación o por otros medios digitales a disposición.

La Convocatoria de las Convenciones será aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno y firmada por el Coordinador Nacional de la misma y por el Comisionado Nacional de Elecciones. **La Convocatoria contendrá expresamente el día, la hora, lugar y el orden del día correspondiente.**

Artículo 18.- Son facultades de la Convención Nacional:

- I.- Aprobar **y reformar** los documentos básicos de *Vamos Juntos* APN.
- II.- Elegir a los integrantes de los órganos nacionales de gobierno de la Agrupación.
- III.- Elegir a los órganos autónomos de *Vamos Juntos* APN: de Financiamiento, de Elecciones, de Información y Transparencia, así como el de Vigilancia, Ética y Justicia.
- IV.- Aprobar el informe de la Comisión Nacional de Gobierno que presentará su Coordinador Nacional ante el pleno de la Convención.
- V.- Definir la estrategia de acción política.

Artículo 19.- La Comisión Nacional de Gobierno es el órgano máximo de gobierno y de representación política de *Vamos Juntos*, entre Convención Nacional y Convención Nacional, cuya sede estará en la Ciudad de México. Se integrará por un máximo de 15 afiliados y un mínimo de 7, considerando algunas de las siguientes u otras Comisiones Nacionales:

- I.- Por una o un Coordinador Nacional.
- II.- Por una o un Vicecoordinador Nacional.
- III.- Por una o un Comisionado Nacional de Organización.
- IV.- Por una o un Comisionado Nacional de Capacitación Política.
- V.- Por una o un Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- VI.- Por una o un Comisionado Nacional de Comunicación Política.
- VII.- Por una o un Comisionado Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VIII.- Por una o un Comisionado Nacional de Mujeres.
- IX.- Por una o un Comisionado Nacional de Jóvenes.
- X.- Por una o un Comisionado Nacional del Movimiento LGBTTTTI
- XI.- Por otros compañeros **o** compañeras, **si fuera el caso, pero** con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno, a propuesta del Coordinador Nacional **y de los integrantes de la misma**. Estos nuevos integrantes pueden ser nombrados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, **y que serán ratificados en la próxima Convención Nacional.**

Las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día.

La Comisión Nacional de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20.- Por cada Comisionada o Comisionado Nacional titular, integrante de la Comisión Nacional de Gobierno, se nombrará un suplente; éste asumirá su encargo en cada sesión o tareas donde el titular se ausente.

Artículo 21.- En caso de renuncia de un integrante de la Comisión Nacional de Gobierno titular o suplente, será la propia Comisión Nacional que se encargará de hacer la sustitución correspondiente. Aplicará también para el caso de los Coordinadores Estatales de las Comisiones Estatales de Gobierno.

Artículo 22.- Son facultades de la Comisión Nacional de Gobierno:

I.- Ejecutar todas las acciones que determine la Convención Nacional.

II.- Determinar las orientaciones políticas que la coyuntura y el momento político lo requieran.

III.- Analizar la situación política del país y adoptar los posicionamientos políticos temáticos necesarios.

IV.- Acordar los Acuerdos de Participación, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos.

V.- Resolver respecto a las tareas generales de *Vamos Juntos* en el país y en las entidades de la república.

VI.- A propuesta del Coordinador Nacional decidir respecto a la incorporación de nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno, de conformidad a la fracción XI del artículo 19 de los presentes estatutos.

VII.- Determinar todas aquellas formas de organización y representación que la Agrupación requiera, para el impulso y cumplimiento de sus tareas.

VIII.- Nombrar Delegados Especiales donde la Agrupación no cuenta con órganos de gobierno estatutarios, así como para cumplir tareas específicas que se le encomienden. Podrán ser removidos en el momento que la Comisión Nacional de Gobierno lo determine.

IX.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

ANEXO TRES

Artículo 23.- Todos los que integran la Comisión Nacional de Gobierno durarán en su encargo tres años, con posibilidades de reelección si así lo considera la Convención Nacional. **En ningún caso el encargo durará más de seis años.**

Artículo 24.- Son facultades del Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno:

- I.- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno.
- II.- Acordar, con los demás integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno, los temas a tratar en el orden del día correspondiente.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las tareas y acuerdos emanados de la Comisión de Nacional de Gobierno.
- IV.- Representar a *Vamos Juntos APN* ante las autoridades electorales y demás entes públicos y políticos.
- V.- Delegar a otros integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno responsabilidades y tareas que considere pertinente.
- VI.- Evaluar las tareas de los Comisionados de la Comisión Nacional de Gobierno y proponer **acciones y tareas** correspondientes, validados por la misma.
- VII.- Ser apoderado y representante legal de *Vamos Juntos* ante las autoridades correspondientes; y coadministrador las páginas electrónicas de la Agrupación Política Nacional.

VIII. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 25.- Son Facultades de la o el Vicecoordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno:

- I.- Suplir y representar al Coordinador Nacional cuando éste se ausente.
- II.- Coordinar los trabajos de las y los distintos Comisionados Nacionales.
- III.- Junto con el Coordinador Nacional firmar los Acuerdos de Participación, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos.
- IV.- Todas aquellas que le encomiende la Comisión Nacional de Gobierno.

Artículo 26.- Son facultades del Comisionado Nacional de Organización:

- I.- Mantener actualizado el padrón nacional de afiliados de la Agrupación.
- II.- Impulsar campañas de afiliación de forma coordinada con sus iguales de las entidades del país.
- III.- En coordinación con el Coordinador Nacional dar trámite legal a los registros de los órganos de gobierno, acuerdos y demás requerimientos ante las autoridades electorales federales.
- IV.- Organizar y planear la logística, distribución de documentos y otras necesidades para el buen funcionamiento de las Convenciones Nacionales.
- V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

ANEXO TRES

Artículo 27.- Son facultades del Comisionado Nacional de Capacitación Política:

I.- Realizar censos permanentes de los niveles de escolaridad y de conocimientos básicos y/o complejos, para contar con diagnósticos permanentes del grado de cultura política democrática y de experiencias políticas de nuestros afiliados.

II.- Crear y mantener en funcionamiento una Escuela de Cuadros de la Agrupación.

III.- En coordinación con sus iguales estatales, impulsar actividades conjuntas en la materia.

IV.- Organizar conferencias, talleres, festivales y ferias de interés político y público.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 28.- Son facultades de la o el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos:

I.- Impulsar políticas y acciones con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la Agrupación Política.

II.- Difundir los postulados constitucionales que en materia de derechos humanos se alcanzó con la reforma constitucional de junio de 2011.

III.- De igual forma hacerlo con los tratados internacionales y continentales en materia de derechos humanos.

IV.- En coordinación con la o el Comisionado Nacional de Capacitación Política, impulsar políticas de formación en la materia.

V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 29.- Son facultades de la o el Comisionado Nacional de Comunicación Política:

I.- Proponer a la Comisión Nacional de Gobierno una política de comunicación acorde a las necesidades y tareas de *Vamos Juntos*.

II.- Estar en comunicación permanente con el Coordinador Nacional y administrar con éste las páginas de la Agrupación, así como para precisar y definir los momentos y contenidos que se suben en las redes sociales de internet.

III.- Establecer una política de comunicación nacional única y en coordinación con sus iguales en las entidades del país.

IV.- Vigilar que todas las páginas de redes sociales de internet en las entidades y en otras regiones o comunidades, se publiciten con la autorización del Comisionado Nacional **de Comunicación Política y la Comisión Nacional de Gobierno**.

V.- Organizar y publicar las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación y otros materiales que se requieran.

VI.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

ANEXO TRES

Artículo 30.- Son facultades del Comisionado Nacional de Ciencia y Tecnología:

I.- Realizar investigaciones exhaustivas de los avances científicos y tecnológicos y ponerlos a consideración, de forma didáctica, a las distintas comisiones y dirigentes de *Vamos Juntos*.

II.- Promover un debate frontal en contra de las pseudo-ciencias y otras ramas de divulgación presuntamente científicas, que ponen en tela de juicio la secularización de la sociedad.

III.- Fomentar la cultura por la investigación, que se traduzca en un mejor nivel de visión política y cultural de los afiliados de la Agrupación.

IV.- Derivados de los resultados de las investigaciones, adecuar y actualizar nuestras propuestas programáticas para el diseño y difusión de políticas públicas innovadoras.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 31.- Son facultades de la o el Comisionado Nacional de Mujeres:

I.- Promover políticas de inclusión y de igualdad de oportunidades para todas.

II.- Que, de conformidad a la ley y estatutos, vigilar la participación de la mujer en los espacios de representación y elección de *Vamos Juntos*.

III.- Impulsar el desarrollo político y profesional de las mujeres al interior de *Vamos Juntos*.

IV.- Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas.

V.- Adoptar todas aquellas políticas de inclusión y género reconocidas en la constitución política, leyes y tratados internacionales.

VI.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 32.- Son facultades del Comisionado Nacional de Jóvenes:

I.- Impulsar políticas públicas, dentro y fuera de la Agrupación, que signifiquen el empoderamiento real de los jóvenes.

II.- Hacer de *Vamos Juntos*, bajo la corresponsabilidad de la Comisión Nacional de Gobierno, una Agrupación Política predominantemente de mujeres y hombres jóvenes.

III.- Promover intensas jornadas cívicas y de participación, que implique el ejercicio pleno de la ciudadanía, en derechos y deberes.

IV.- Fomentar acciones que se traduzcan en la germinación, desarrollo y consolidación de la cultura de la legalidad en las nuevas generaciones.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 33.- Son facultades del Comisionado del Movimiento LGBTTTI

I.- Impulsar acciones comunes con el conjunto de organizaciones de la sociedad civil, para hacer valer los derechos y deberes de esta comunidad de la población.

II.- Difundir ampliamente las investigaciones de las distintas categorías e identidades de género, en pro de generar una cultura del conocimiento, de la tolerancia y la inclusión.

III.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 34.-Las Convenciones Estatales quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de los **integrantes**. Las Convenciones sesionarán legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando se cumpla con el quorum correspondiente. Se integrarán **entre 30 y 80 integrantes, en proporción a la cantidad de afiliados de la Agrupación en cada entidad correspondiente. Entre los cuales se encontrarán:**

I.- **Los miembros** de las Comisiones Estatales de Gobierno **correspondientes**.

II.- **Por los Coordinadores Municipales donde existan Comisiones Municipales de Gobierno.**

III.- **Por los Delegados Especiales en funciones, municipales o regionales que existan.**

IV.- Por integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas, con derecho a voz

V.- **Por los Coordinadores de los Consejos de Asesores Estatales que existan.**

VI.- **El resto de los delegados se nombrarán por la Comisión Estatal de Gobierno en proporción al número de afiliados del padrón de cada entidad federativa.**

Además, la Comisión Nacional de Gobierno invitará a ciudadanas y ciudadanos como invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

Artículo 35.- Las Convenciones Estatales sesionarán de acuerdo a lo siguiente: I. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada tres años **y serán convocadas con por lo menos 30 días naturales de anticipación.** II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine la Comisión Estatal de Gobierno, abordándose exclusivamente los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, **con 15 días naturales de anticipación.** III. La convocatoria a las Convenciones Estatales deberá **de enviarse vía electrónica a los correos de los integrantes de la Convención, en la página electrónica de la Agrupación o por otros medios digitales a disposición.**

La Convocatoria **para las Convenciones Estatales** será aprobada por la Comisión Estatal de Gobierno y firmada por el Coordinador Estatal de la misma y por el Comisionado Estatal de Elecciones. **La Convocatoria contendrá expresamente el día, la hora, lugar y el orden del día correspondiente.**

Artículo **36**.- Son facultades de las Convenciones Estatales.

- I.- Elegir a los integrantes de los órganos de gobierno estatales de la Agrupación.
- II.- Aprobar el informe de la Comisión Estatal de Gobierno que presentará su Coordinador **Estatal** ante la Convención.
- III.- Elegir a los órganos autónomos estatales: de Financiamiento, de Elecciones, de Información y Transparencia, así como de Vigilancia, Ética y Justicia.
- IV.- Definir la estrategia de acción política local.
- V.- Otras que determine la propia Convención.

Artículo **37**.- Las Comisiones Estatales de Gobierno son la máxima autoridad y de representación política de *Vamos Juntos*, entre Convención Estatal y Convención Estatal. Estará integrada por un máximo de 15 integrantes y un mínimo de 7 personas:

- I.- Por una o un Coordinador Estatal.
- II.- Por una o un Vicecoordinador Estatal.
- II.- Por una u un Comisionado Estatal de Organización.
- III.- Por una o un Comisionado Estatal de Capacitación Política.
- IV.- Por una o un Comisionado Estatal de los Derechos Humanos.
- V.- Por una o un Comisionado Estatal de Comunicación Política.
- VI.- Por una o un Comisionado Estatal de Mujeres.
- VII.- Por una o un Comisionado Estatal de Jóvenes.
- VIII.- Por una o un Comisionado Estatal del Movimiento LGBTTTI
- IX.- Por otros compañeros o compañeras, **si fuera el caso, pero con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno y en consulta con la Comisión Estatal correspondiente, a propuesta del Coordinador Nacional o Estatal.** Estos nuevos integrantes pueden ser nombrados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, y entre Convención y Convención Estatal.

Por cada Comisionada o Comisionado titular, integrante de la Comisión Estatal de Gobierno, se nombrará un suplente; éste asumirá su encargo en cada sesión o tareas donde el titular se ausente. En caso de renuncia de un integrante de la Comisión Estatal de Gobierno, titular o suplente, será la propia Comisión Estatal que se encargará de hacer la sustitución correspondiente.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día.

La Comisión Estatal de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo **38**.- Son facultades de la Comisión Estatal de Gobierno:

- I.- Ejecutar todas las acciones que determine la Convención Estatal y Nacional.
- II.- Determinar las orientaciones políticas que la coyuntura y el momento político lo requieran en la entidad federativa respectiva.
- III.- Analizar la situación política de la entidad y adoptar los posicionamientos políticos temáticos necesarios.
- IV.- Resolver respecto a las tareas generales de *Vamos Juntos*, en la entidad y en las regiones de la misma.
- V.- A propuesta del Coordinador Estatal decidir respecto a la incorporación de nuevos integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno Estatal, en conjunción y acuerdo con la Comisión Nacional de Gobierno; **y que serán ratificados en la próxima Convención Estatal respectiva.**
- VI.- Determinar todas aquellas formas de organización y representación que la Agrupación requiera, para el impulso y cumplimiento de sus tareas locales.
- VII.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **39**.- Todos los que integran la Comisión Estatal de Gobierno durarán en su encargo tres años, con posibilidades de reelección si así lo considera la Convención Estatal. **En ningún caso el encargo durará más de seis años.**

Artículo **40**.- Son facultades del Coordinador Estatal de la Comisión Estatal de Gobierno:

- I.- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Estatal de Gobierno.
- II.- Acordar con los demás integrantes de la Comisión **Estatal** de Gobierno los temas a tratar en el orden del día correspondiente.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las tareas y acuerdos emanados de la Comisión Nacional de Gobierno y Estatal.
- IV.- Representar a *Vamos Juntos APN* ante las autoridades electorales y demás entes públicos y políticos estatales.
- V.- Delegar a otros integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno responsabilidades y tareas que considere pertinente.

VI.- Evaluar las tareas de los comisionados e integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno y proponer **las acciones y tareas correspondientes**, validados por la misma.

VII .Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **41**.- Son facultades del Vicecoordinador Estatal de la Comisión Estatal de Gobierno:

I.- Suplir y representar al Coordinador Estatal cuando éste se ausente.

II.- Coordinar los trabajos de las y los distintos Comisionados Estatales.

III.- Todas aquellas que le encomiende la Comisión Estatal de Gobierno.

IV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **42**.- Son facultades del Comisionado Estatal de Organización:

I.- Mantener actualizado el padrón de afiliados de la Agrupación en el Estado correspondiente.

II.- Mantener en resguardo, en coordinación con el Coordinador Estatal, los bienes de la Agrupación.

III.-Impulsar campañas de afiliación estatales y de forma coordinada con sus iguales de los municipios.

IV.- Organizar y planear la logística, distribución de documentos y otras necesidades para el buen funcionamiento de la Convención Estatal.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **43**.- Son facultades del Comisionado Estatal de Capacitación Política:

I.- Impulsar una amplia difusión y conocimiento de nuestros documentos básicos, fundamental para que nuestros dirigentes y afiliados manejen puntualmente sus contenidos.

II.- Crear y mantener en funcionamiento una Escuela de Cuadros Estatal de la Agrupación.

III.-En coordinación con sus iguales **el Comisionado** Estatal de Capacitación impulsará actividades conjuntas en la materia.

IV.- Organizar conferencias, talleres, festivales y ferias de interés político y público en la entidad respectiva.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **44**.- Son facultades de la o el Comisionado Estatal de los Derechos Humanos:

I.- Impulsar políticas y acciones estatales y locales con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

II.- Al unísono de la o el Comisionado Nacional, difundir los postulados constitucionales que en materia de derechos humanos se alcanzó con la reforma constitucional de junio de 2011.

III.- De igual forma hacerlo con los tratados internacionales y continentales en materia de derechos humanos.

IV.- En coordinación con la o el Comisionado Estatal de Capacitación Política, impulsar políticas de formación en la materia.

Artículo **45**.- Son facultades del Comisionado Estatal de Comunicación Política:

I.- Proponer a la Comisión Estatal de Gobierno una política de comunicación acorde a las necesidades y tareas de *Vamos Juntos*, en coordinación con la o el Comisionado Nacional.

II.- Organizar y publicar las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación y otros materiales que se requieran en la entidad.

IV.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **46**.- Son facultades de la o el Comisionado Estatal de Mujeres:

I.- Promover políticas de inclusión y de igualdad de oportunidades para todas.

II.- Que, de conformidad a la ley y estatutos, vigilar la participación de la mujer en los espacios de representación y elección de *Vamos Juntos*.

III.- Impulsar el desarrollo político y profesional de las mujeres jóvenes al interior de *Vamos Juntos*.

IV.- Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas, particularmente en las regiones de mayor rezago y exclusión social.

V.- Adoptar todas aquellas políticas de inclusión y género reconocidas en la constitución política, leyes y tratados internacionales; e impulsar iniciativas populares en las legislaturas locales, en particular en aquellas donde aún no actualizan su marco constitucional y legal.

VI.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo **47**.- Son facultades del Comisionado Estatal de Jóvenes:

I.- Impulsar las políticas públicas, dentro y fuera de la Agrupación, que signifiquen el empoderamiento real de los jóvenes en todas las entidades correspondientes.

II.- Hacer de *Vamos Juntos*, bajo la corresponsabilidad de la Comisión Estatal de Gobierno, una Agrupación Política predominantemente de mujeres y hombres jóvenes.

III.- Promover intensas jornadas cívicas y de participación, que se traduzcan en un ejercicio pleno de la ciudadanía, en derechos y deberes.

IV.- Fomentar acciones en pro de la germinación, desarrollo y consolidación de la cultura de la legalidad en las nuevas generaciones.

V.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 48.- Son facultades del Comisionado Estatal del Movimiento LGBTTTI

I.- Impulsar acciones comunes con el conjunto de organizaciones de la sociedad civil, para hacer valer los derechos y deberes de esta comunidad de la población, en las entidades respectivas.

II.- Difundir ampliamente las investigaciones de las distintas categorías e identidades de género, en pro de generar una cultura del conocimiento, de la tolerancia y la inclusión.

III.- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 49.- Las Comisiones Municipales de Gobierno son los órganos de gobierno y de representación política de *Vamos Juntos*, que existirán en aquellos municipios donde se presenten condiciones para su formación legal e institucional. Estará integrada por un máximo de 15 miembros y un mínimo de 7 personas. Contará con un Coordinador Municipal, un Vicecoordinador y las o los comisionados que se requieran, de acuerdo a las necesidades y tareas de la Agrupación Política.

Artículo 50.- Serán las Comisiones Estatales de Gobierno, en coordinación con la Comisión Nacional de Gobierno, quienes formalizarán las representaciones municipales, a través de sendas iniciativas de participación ciudadana. Fungirán durante un periodo de tres años. **Sus integrantes podrán ser reelectos hasta por un periodo. Su encargo no será mayor a los seis años.** Y en la medida del crecimiento territorial se determinarán todas aquellas formas de organización y participación, que fortalezcan las actividades de *Vamos Juntos* y la estructura institucional de la misma.

Artículo 51.- Son facultades de las Comisiones Municipales de Gobierno las siguientes:

I.- Impulsar las tareas y orientaciones políticas determinadas por los órganos de gobierno de la Agrupación.

II.- Elaborar un Plan de Trabajo que permita el crecimiento y desarrollo de las actividades cívicas y políticas de la Agrupación.

III.- Previa consulta y autorización de la Comisión Nacional y Estatal de Organización respectiva, impulsar campañas de afiliación.

IV.- Dotarse de las Comisiones de Trabajo necesarias, según las necesidades de la Comisión Municipal.

V- Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Las Comisiones Municipales estarán integradas por un Coordinador Municipal, un Vicecoordinador, y por titulares y suplentes de las Comisiones de Trabajo que la Comisión Municipal de Gobierno requiera.

Se reunirán cada vez que sea necesario, a convocatoria del Coordinador Municipal o, en su caso, por el Coordinador de la Comisión Estatal de Gobierno y por el Comisionado de Organización Estatal.

El Coordinador y Vicecoordinador, así como los Comisionados integrantes de la Agrupación, serán nombrados por La Comisión Estatal de Gobierno respectiva.

Sus nombramientos serán firmados por el Coordinador Nacional y Estatal.

Las sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día.

La Comisión Municipal de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V: De los Órganos Deliberativos y Consultivos

Artículo 52.- Se integrará un Consejo Asesor a nivel nacional y por entidad federativa, a invitación de la Comisión Nacional de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos que, por su trayectoria y especialidad, aporten con sus propuestas y visiones al legado de la Agrupación Política Nacional *Vamos Juntos*. Se constituirá por un periodo de tres años o seis años, según la disposición de sus integrantes.

Artículo 53.- Sesionará cada vez que sea necesario o cada vez que la Comisión Nacional de Gobierno se lo solicite. Las sesiones serán conducidas por el Coordinador Nacional o Estatal **del Consejo respectivo**, según sea el caso, a las cuales **podrán** asistir los integrantes de la Comisión de Gobierno respectiva. **No existe límite en sus integrantes.**

Artículo **54**.- Las decisiones adoptadas por el Consejo Asesor serán consideradas por la Comisión de Gobierno respectiva, en sus resoluciones y toma de decisiones.

Artículo **55**.- Se integrarán Consejos por rama de actividad o sector de la población a nivel nacional y por entidad federativa, según las necesidades políticas y sociales de *Vamos Juntos*. La Comisión de Gobierno respectiva propondrá a un Coordinador por cada Consejo que se constituya. Sus sesiones serán mensuales o cada vez que la Comisión de Gobierno correspondiente se los solicite. Se conformarán por un periodo de tres años o seis años, según la disposición de sus integrantes.

Artículo **56**.- Las decisiones adoptadas por los Consejos serán consideradas por la Comisión de Gobierno respectiva, en sus resoluciones y toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO

Capítulo VI: De la Toma de Decisiones y Procesos Electivos

Artículo **57**.- Los acuerdos en todos los niveles de los órganos de gobierno de la Agrupación, se regirán bajo los siguientes criterios:

I.- Bajo el espíritu del consenso: acercar las posiciones y visiones políticas distintas a pisos comunes de acuerdo, bajo el espíritu de la tolerancia y la inclusión, con la finalidad de alcanzar altos niveles de cohesión política y orgánica de la Agrupación.

II.- Establecer la votación calificada en un porcentaje de 75% de los asistentes a las sesiones correspondientes.

III.- Establecer la votación de mayoría simple únicamente en los asuntos de trámites y administrativos.

Artículo **58**.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, en los numerales I y II, aplicarán tanto para la definición de los documentos básicos, Acuerdos de Participación, en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular.

Artículo **59**.- En la elección de los dirigentes de la Agrupación Política se adoptarán los preceptos constitucionales, de conformidad al espíritu democrático de la ley, respetando en todo momento el voto libre, universal y secreto; que estará regulado por el reglamento de elecciones. Procesos electivos que serán organizados por **el Comisionado** de Elecciones respectiva.

TÍTULO QUINTO
Capítulo VII: De los Órganos Autónomos

Artículo 60.- De las Comisiones de Financiamiento:

I.- Conforme a ley, es el responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

II.- En el marco de las atribuciones legales y estatutarias, impulsará acciones que permitan el sostenimiento de las tareas de la Agrupación Política Nacional.

III.- Preparar los informes de las actividades de ingresos y gastos ante la autoridad electoral correspondiente.

IV.- Llevar un control puntual de las cuotas voluntarias de los afiliados y afiliadas a la Agrupación Política Nacional.

V.- Elaborará su reglamento respectivo, para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

VI.- Se nombrarán **dos titulares** cada tres años en Convención Nacional o Estatal, según sea el caso. **En ausencia del primero lo sustituye el suplente en todas las tareas de su competencia.**

VII.- Presentará su informe de actividades a la Convención Nacional.

Artículo 61.- **De los Comisionados** de Elecciones:

I.- Conforme a ley, es el **titular responsable** de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Agrupación Política Nacional. **Se auxiliará de un equipo de compañeros si lo considera necesario.**

II.-Elaborará su reglamento respectivo bajo los preceptos constitucionales y el espíritu democrático de la ley.

III.- Se nombrará cada tres años en Convención Nacional o Estatal, según sea el caso.

IV.- Presentarán su informe de actividades a la Convención Nacional.

Artículo 62.- **Del Comisionado** de Vigilancia, Ética y Justicia:

I.- Conforme a ley, **el titular es el responsables** de la impartición de justicia, los cuales deberán ser independientes, imparciales y objetivos.

II.- Elaborará su reglamento correspondiente, para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

III.- Se nombrará cada tres años en Convención Nacional y Estatal, según sea el caso.

IV.- El Comisionado tiene el deber de garantizar el derecho de audiencia, la posibilidad de conciliación y el debido proceso, de tal forma que no viole los derechos y garantías de los afiliados.

ANEXO TRES

V.- Presentarán su informe de actividades a la Convención Nacional y Estatal, según sea el caso.

Artículo 63.-La Unidad de Información Pública y Transparencia:

I.- Elaborará programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

II.- Determinará lineamientos para las solicitudes de información, garantizando eficiencia y transparencia.

III.- Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, y responder a ellas de conformidad a las normas constitucionales y electorales establecidas.

IV.- Presentará sus informes de administración y atención a la Convención Nacional.

El titular de la Unidad será nombrado **cada tres años** por la Comisión Nacional de Gobierno, cuidando el perfil profesional del **titular**, toda vez que es una función de importante responsabilidad pública.

TÍTULO SEXTO

Capítulo VIII: De la Sanciones y Amonestaciones

Artículo 64.- Los afiliados de *Vamos Juntos* serán los únicos responsables de la conducción de sus actos, que impliquen la violación de nuestros documentos básicos, incumplimiento de acuerdos, violación de las resoluciones políticas de la Agrupación y todo aquello que implique indisciplina y denostación hacia la Agrupación Política.

Artículo 65.- Las sanciones resueltas **por el Comisionado** de Vigilancia, Ética y Justicia pueden ser desde una amonestación privada o pública, revocación de mandato, suspensión de derechos temporal y/o expulsión, de acuerdo a las consideraciones y resoluciones adoptadas.

Artículo 66.- En todo momento los afiliados a juicio tendrán las garantías de todo proceso, incluida su presunción de inocencia, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan, para llevar a cabo su defensa.

Artículo 67.- Son causas de expulsión de *Vamos Juntos* APN:

I.- Por sostener e impulsar prácticas contrarias a *Vamos Juntos*.

II.- Por faltar a la probidad necesaria, en prácticas y en tareas encomendadas.

- IV. Por indisciplina grave que pongan en riesgo las decisiones políticas o el patrimonio de la Agrupación.
- V. Por utilizar de forma indebida el nombre, el logotipo y las siglas de la Agrupación.
- VI.- Hacer campaña por candidatos distintos a los impulsados por la Agrupación.
- VII.- Por violar de forma sistemática las disposiciones estatutarias y línea política de la Agrupación.

TÍTULO SEPTIMO

Capítulo IX: Disposiciones Generales

Artículo **68**.- Los bienes y patrimonio de *Vamos Juntos* Agrupación Política Nacional consisten en lo siguiente:

- I.- Por las aportaciones voluntarias, económicas y materiales, de sus afiliados.
- II.- Por donaciones de sus afiliados y simpatizantes.
- III.- Por los bienes muebles que se llegasen adquirir, vía aportaciones y donaciones voluntarias.
- IV.- Por bienes inmuebles que bajo la figura de comodato llegase a utilizar.

TRANSITORIOS

Primero.- Todas las disposiciones estatutarias entrarán en vigor, a partir de la aprobación y entrada en vigor del registro como Agrupación Política Nacional.

Segundo.- Una vez entrado en vigor el registro como Agrupación Política Nacional, la Comisión Nacional de Gobierno convocará a los Delegados Estatales acreditados para que, conjuntamente, se organicen las **Convenciones Estatales** expreso para elegir a los órganos de gobierno y comisiones autónomas estatales, así como a los delegados municipales o representantes que la Agrupación requiera para el buen desempeño de sus tareas. Las Convocatorias correspondientes serán firmadas por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno y por el Delegado Estatal respectivo.

Segundo.- Por única ocasión, en la integración de la Comisiones Estatales de Gobierno, la Comisión Nacional de Gobierno tendrá facultades para proponer a las respectivas Convenciones Estatales, vía su Coordinador Nacional, nombres de afiliados que, de acuerdo a los intereses generales de *Vamos Juntos*, cumplan con los perfiles para esta etapa de crecimiento de la Agrupación.

ANEXO TRES

Tercero.- La Comisión Nacional de Gobierno nombrará delegados especiales en aquellas entidades donde *Vamos Juntos* aún no cuenta con representación política y legal, para iniciar los trabajos políticos y estatutarios que tiendan a contar con una vida institucional como Agrupación Política. **Terminarán sus funciones en el momento que la Comisión Nacional de Gobierno lo considere.**

12 de agosto de 2017